

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: ARENAS HEALTHY S.A.S contra: ADANIES TAPIAS RANGEL
RAD: 204004089001-2022-00442-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, como también solicita que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELTO:

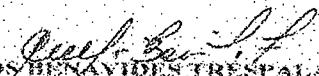
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga la señora: ADANIES TAPIAS RANGEL, CC 12.402.435 como empleado de la empresa DRUMMOND I.TD.

Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P.). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra ADANIES TAPIAS RANGEL CC 12.402.435, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DAVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A Y BANCO DAVIVINDA.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$22.496.000) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de embargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 157
Hoy 11-11-22 Hora 8: A.M.
 YESSICA YUJIRTH GALVIS RALDIVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referenda: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ARENAS HELTHY S.A.S
Demandados: ADANIES TAPIAS RANGEL
Rad: 204004089001-2022-00442-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, ARENAS HELTHY S.A.S presentada por medio de apoderado judicial Doctor: LUIS FABIAN ROJAS CALVO en contra ADANIES TAPIAS RANGEL con base en título valor representado en PAGARÉ No 1 por un Valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$11.248.000) moneda corriente, por concepto de capital de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ARENAS HELTHY S.A.S en contra de ADANIES TAPIAS RANGEL para que el(los) segundot(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ No 1 por un Valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$11.248.000) moneda corriente, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$214.900) Moneda Corriente, correspondiente a los intereses desde el 24 de enero de 2020 al 23 de febrero 2020, por conceptos de intereses remuneratorios.
- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$4.818.000) Moneda Corriente, por concepto de intereses moratorios, más los que se causen hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) Moneda Corriente, por valor de otros conceptos, plasmados en el pagaré No 1.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, LUIS FABIAN ROJAS CALVO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUENES TRINIDAD
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>137</u>
Hoy <u>11-11-22</u> Hora 8: A.M.
YESSICA M. LIETH GALVIS BALDWINO Secretaría